

recogidas en el Cuadro N° 01 del D.A. N° 017: Etapa 1, se desarrolla del 04 de noviembre de 2019 al 04 de julio de 2020; Etapa 2, del 05 de julio de 2020 al 05 de marzo de 2021; y, la Etapa 3, inicia el 06 de marzo de 2021;

Que, la implementación de la Etapa 1 inició con un Periodo Educativo, según lo establecido en la Tercera Disposición Complementaria Transitoria del D.A. N° 011 y modificatorias, periodo que fue ampliado hasta el 15 de enero de 2020, conforme a la Resolución de Gerencia N° 340-2019-MML/GTU, publicada el 23 de noviembre de 2019;

Que, con fecha 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud calificó el brote del COVID-19 como una pandemia al haberse extendido en más de cien países del mundo de manera simultánea. Ante ello, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA publicado el 11 de marzo de 2020, se declaró Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictaron medidas de prevención y control contra el COVID-19, orientadas a reducir el impacto negativo en la población ante la existencia de situaciones de riesgo elevado para la salud y la vida de los pobladores, así como a mejorar las condiciones sanitarias y la calidad de vida de su población, y adoptar acciones destinadas a prevenir situaciones y hechos que conlleven a la configuración de éstas. El Estado de Emergencia Sanitaria ha sido ampliado temporalmente mediante Decreto Supremo N° 020-2020-SA, por un plazo de noventa (90) días calendario;

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, precisado por los Decretos Supremos Nos. 045-2020-PCM y 046-2020-PCM, se declaró el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), así como medidas para el ejercicio del derecho a la libertad de tránsito, por las graves circunstancias que afectan la vida de la nación a consecuencia del brote del COVID-19; habiéndose prorrogado dicho plazo mediante los Decretos Supremos Nos. 051-2020-PCM, 064-2020-PCM, 075-2020-PCM, 083-2020-PCM y 094-2020-PCM, hasta el martes 30 de junio de 2020;

Que, estos hechos propiciaron una drástica disminución del número de vehículos que circulan en las vías de la provincia de Lima, ocasionando que las condiciones de circulación de los vehículos de transporte de carga y/o mercancías se vean alteradas. En tal sentido, los resultados de la implementación de la Etapa 1 del D.A. N° 011 y modificatorias, proyectada del 04 de noviembre de 2019 al 04 de julio de 2020, no son idóneos para evaluar los beneficios de dicha medida, debiendo modificarse el periodo de implementación de todas las etapas;

Que, ante esta situación extraordinaria, mediante Informe N° 047-2020-MML/GMU-SERSV de fecha 25 de junio de 2020, la Subgerencia de Estudios, Regulación y Seguridad Vial de la Gerencia de Movilidad Urbana, luego de realizada su evaluación, recomienda: (i) modificar el cronograma de implementación de las condiciones de circulación de los vehículos de transporte de carga y/o mercancías, recogido en el Cuadro N° 01 del D.A. N° 017, para lo cual presente un nuevo cronograma de implementación; y, (ii) ampliar la vigencia de las resoluciones emitidas en el marco del Decretos de Alcaldía N° 041 y Decreto de Alcaldía N° 015, hasta la implementación de la Macro zona que corresponda;

Que, mediante Informe N° 275 -2020-MML/GMU-SIT de fecha 25 de junio de 2020, la Subgerencia de Ingeniería del Tránsito de la Gerencia de Movilidad Urbana coincide con la propuesta de modificación presentada por la Subgerencia de Estudios, Regulación y Seguridad Vial;

Que, por medio del Informe N° 244-2020-MML/GMU-AL, de fecha 26 de junio de 2020, la Oficina de Asesoría Legal de la Gerencia de Movilidad Urbana considera que las propuestas presentadas por las Subgerencias de Ingeniería del Tránsito y de Estudios de Tránsito y Transporte, cumplen con los parámetros legales establecidos en el Decreto Legislativo N° 1256, la Ordenanza N° 1682-MML y el D.A. N° 011 y normas modificatorias;

Que, mediante Ordenanza N° 2208-MML, Ordenanza que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Metropolitana de Lima,

publicada el 04 de enero de 2020, se modificaron la denominación, funciones y competencias de la Gerencia de Transporte Urbano, quedando ésta denominada como Gerencia de Movilidad Urbana, con las funciones y atribuciones establecidas en el artículo 94 del mencionado ROF;

Que, expuestos los argumentos, y al amparo de lo dispuesto en la Ley N° 27181, la Ley N° 27972, la Ordenanza N° 2208-MML, la Ordenanza N° 1682-MML, el Decreto de Alcaldía N° 011 y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- MODIFICASE el cronograma de implementación de las condiciones de circulación de los vehículos de transporte de carga y/o mercancías, establecido en el Cuadro N° 01 del Decreto de Alcaldía N° 017, bajo los términos siguientes:

ETAPA	Macro zona
ETAPA 1 04.11.2019 al 05.03.2021	1
ETAPA 2 06.03.2021 al 05.09.2021	2
ETAPA 3 A partir del 06.09.2021	3

Artículo 2.- AMPLÍASE la vigencia de las resoluciones emitidas en el marco del Decreto de Alcaldía N° 041 y Decreto de Alcaldía N° 015, hasta la implementación de la Macro zona que corresponda.

Artículo 3.- COMUNÍQUESE la presente resolución a la Subgerencia de Fiscalización del Tránsito, Transporte de Carga y Vehículos Menores, a la Subgerencia de Ingeniería del Tránsito, al Servicio de Administración Tributaria de Lima – SAT y a la Policía Nacional del Perú, para las acciones correspondientes

Artículo 4.- DISPONGASE la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y el portal web de la GMU (<http://www.gmu.munilima.gob.pe>).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

DANIEL FIGUEROA CAMACHO
Gerente (e)
Gerencia de Movilidad Urbana

1869266-1

MUNICIPALIDAD DE PUENTE PIEDRA

Ordenanza que aprueba el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUI) de la Municipalidad

ORDENANZA N° 379-MDPP

Puente Piedra, 26 de junio de 2020

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA

VISTO:

En Sesión Ordinaria de la fecha ha dado la siguiente Ordenanza;

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 46° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, regula la capacidad sancionadora de los gobiernos locales, señalando que “Las

normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar"; añadiendo la acotada norma que "Las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias";

ORDENANZA QUE APRUEBA EL RÉGIMEN DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS (RASA) Y EL CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES (CUI) DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA

Artículo Primero.- APROBAR el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUI) de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra, las mismas que se detallan en Anexo I y II que forman parte integrante de la presente ordenanza.

Artículo Segundo.- FACULTAR al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía, de ser necesario, dicte normas complementarias a lo dispuesto en la presente ordenanza.

Artículo Tercero.- DEROGAR la Ordenanza N° 350-MDPP y toda norma y/o disposición emitida por esta Entidad Municipal que se oponga a la presente Ordenanza.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Gerencia de Ordenamiento Urbano el diseño y aprobación de los formatos de notificación de cargo, acta de fiscalización, acta de ejecución de medida no pecuniaria u otros que demande el procedimiento administrativo sancionador.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

RENNAN SANTIAGO ESPINOZA VENEGAS
Alcalde

1869276-1

Ordenanza que aprueba el Régimen Excepcional de Beneficios de Regularización de Deudas No Tributarias por Concepto de Multas y/o Infracciones al Transporte, Impuestas a Vehículos Menores que Prestan el Servicio Especial de Transporte de Pasajeros en el Distrito de Puente Piedra

ORDENANZA N° 380-MDPP

Puente Piedra, 26 de junio de 2020

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA

VISTO:

En Sesión Ordinaria de la fecha ha dado la siguiente Ordenanza;

CONSIDERANDO:

Que, ante la realidad económica en el distrito de Puente Piedra es necesario aprobar la presente Ordenanza que establece una campaña de beneficio extraordinario de regularización de deudas no tributarias por concepto de multas y/o infracciones al transporte, impuestas a vehículos menores que prestan el servicio especial de transporte de pasajeros en el distrito de Puente Piedra;

ORDENANZA QUE APRUEBA EL RÉGIMEN EXCEPCIONAL DE BENEFICIOS DE REGULARIZACIÓN DE DEUDAS NO TRIBUTARIAS POR CONCEPTO DE MULTAS Y/O INFRACCIONES AL TRANSPORTE, IMPUESTAS A VEHÍCULOS MENORES QUE PRESTAN EL SERVICIO ESPECIAL DE TRANSPORTE DE PASAJEROS EN EL DISTRITO DE PUENTE PIEDRA

Artículo Primero.- APROBAR el Régimen Excepcional de Beneficios de Regularización de Deudas

No Tributarias por Concepto de Multas y/o Infracciones al Transporte, Impuestas a Vehículos Menores que Prestan el Servicio Especial de Transporte de Pasajeros en el Distrito de Puente Piedra, el mismo que se detalla en el Anexo I que forma parte integrante de la presente ordenanza.

Artículo Segundo.- FACULTAR al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía, de ser necesario, dicte normas complementarias a lo dispuesto en la presente ordenanza.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

RENNAN SANTIAGO ESPINOZA VENEGAS
Alcalde

1869277-1

Ordenanza que aprueba las "Medidas de Bioseguridad y Control para prevenir el COVID-19 en el servicio de transporte público en vehículos menores del distrito de Puente Piedra"

ORDENANZA N° 381-MDPP

Puente Piedra, 26 de junio de 2020

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA

VISTO: En Sesión Ordinaria de la fecha ha dado la siguiente Ordenanza;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con los artículos 7° y 9° de la Constitución Política del Perú, todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad.

ORDENANZA QUE APRUEBA LAS MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD Y CONTROL PARA PREVENIR EL COVID-19 EN EL SERVICIO DEL TRANSPORTE PÚBLICO EN VEHÍCULOS MENORES DEL DISTRITO DE PUENTE PIEDRA

Artículo Primero.- APROBAR las "Medidas de Bioseguridad y Control para prevenir el COVID-19 en el servicio de transporte público en vehículos menores del distrito de Puente Piedra", las mismas que se detallan en el Anexo I que forma parte integrante de la presente ordenanza.

Artículo Segundo.- MODIFICAR el cuadro de infracciones y sanciones del servicio de transporte público especial en vehículos menores aprobado mediante Ordenanza 182-MDPP, a efectos de incorporar los códigos de infracción que se detallan en el Anexo II que forma parte integrante de la presente ordenanza.

Artículo Tercero.- FACULTAR, al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía, de ser necesario, dicte normas complementarias a lo dispuesto en la presente ordenanza.

Artículo Cuarto.- EXHORTAR, a todos los conductores, asociación, empresas y usuarios del transporte público de vehículos menores del distrito de Puente Piedra a coadyuvar en la prevención para evitar la propagación del coronavirus SARS-CoV2 que causa la enfermedad COVID-19, cumpliendo e implementando las medidas de bioseguridad y control que se aprueban con la presente ordenanza y las demás normas de alcance nacional.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

RENNAN SANTIAGO ESPINOZA VENEGAS
Alcalde

1869278-1